

SEGUROS

sura 

SEGURO POR TRAYECTO

CONDICIONES GENERALES

Aviso de Privacidad

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), Seguros SURA, S.A. de C.V. (antes Royal & SunAlliance Seguros (México), S.A. de C.V.) también conocida como Seguros SURA, con domicilio en Av. Insurgentes Sur 2475, pisos 22 y 23, col. Barrio Loreto, alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, hace de su conocimiento que los datos personales que sean recabados y/o proporcionados a través de cuestionarios o formatos del seguro o a través de terceros autorizados por Seguros SURA o por vía electrónica, óptica, sonora, visual o por cualquier otro medio o tecnología, y aquellos generados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, o que en su caso, se celebre con Usted, serán tratados para las siguientes finalidades identificadas en los siguientes supuestos:

Si Usted es nuestro Cliente, Proponente o Solicitante, Contratante, Asegurado, Beneficiario, sus datos personales de identificación, patrimoniales, financieros, procesos legales en los que participe o haya participado, datos sensibles relativos a su estado de salud, preferencia sexual, características personales y características físicas serán tratados para evaluar y emitir sus solicitudes de seguro, dar trámite a sus reclamaciones de siniestros, cobrar las primas del seguro, mantener o renovar sus pólizas de seguro, para prevención de fraude y/o de operaciones ilícitas, para estudios estadísticos; así como para todos los fines relacionados con el cumplimiento de nuestras obligaciones de conformidad con lo establecido en la Ley Sobre el Contrato de Seguro y en la normatividad vigente.

Si Usted es nuestro Candidato o Empleado, sus datos personales de identificación, patrimoniales, financieros, antecedentes laborales y académicos, procesos legales en los que participe o haya participado, datos sensibles relativos a su estado de salud, características personales, y físicas serán tratados para todos los fines vinculados con la selección, reclutamiento, bolsa de trabajo interna, capacitación, desarrollo, pago de prestaciones laborales, y para el cumplimiento de obligaciones fiscales y legales.

Si Usted es nuestro Agente de Seguros, Promotor, Proveedor o Prestador de bienes y/o servicios, sus datos personales de identificación, patrimoniales, financieros, antecedentes laborales y académicos, procesos legales en los que participe o haya participado, datos sensibles relativos a fotografías, identificación oficial, serán tratados para todos los fines vinculados con la relación jurídica contractual que tengamos celebrada con Usted.

Si Usted es nuestro visitante, sus datos personales de identificación para su registro, y de características físicas que recabemos por medio de videograbaciones, serán tratados para permitirle el acceso a nuestras instalaciones.

Por otra parte, en cualquiera de los supuestos anteriores, le informamos que sus datos personales podrán ser tratados para finalidades secundarias como son el ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, y en el caso de recursos humanos para la bolsa de trabajo con otras empresas. Si Usted no desea recibir alguno de los ofrecimientos descritos en este párrafo, puede manifestar su negativa de la siguiente forma:

- a. Si proporciona sus datos en forma personal, siga los mecanismos y llenado del formato que se le proporcionará en el momento en el que haya recibido el presente aviso de privacidad.
- b. Si proporciona sus datos en forma directa, es decir a través de medios electrónicos, ópticos o sonoros, siga los mecanismos que se indican en nuestra página de Internet www.segurossura.com.mx
- c. Si proporciona sus datos en forma indirecta, es decir de un tercero calificado, siga los mecanismos que se indican en nuestra página de Internet www.segurossura.com.mx

También hacemos de su conocimiento que sus datos podrán ser Transferidos a:

- 1. Terceros nacionales o extranjeros, con la finalidad de dar cumplimiento a nuestras obligaciones derivadas de Leyes a las que Seguros SURA está sujeta como Institución de Seguros.
- 2. Para dar cumplimiento a nuestras obligaciones tributarias, así como para atender notificaciones, oficios o requerimientos oficiales de autoridades judiciales mexicanas y extranjeras.
- 3. Al Instituto Mexicano del Seguro Social, con la finalidad de dar cumplimiento a obligaciones contenidas en la legislación de seguridad social.
- 4. A Instituciones, Organizaciones o Entidades del Sector Asegurador para fines de selección de riesgos.

De existir transferencias diferentes a las mencionadas en el apartado anterior y que requieran su consentimiento expreso, se lo informaremos.

Usted podrá ejercer sus derechos ARCO, (Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición), de Revocación del consentimiento y limitación de uso de sus datos, mediante solicitud escrita a la dirección electrónica oc.protecdatos@seguros-sura.com.mx o bien directamente en nuestro domicilio en el Departamento de Protección de Datos Personales. Lo anterior está sujeto a que el ejercicio de dichos derechos no obstaculice el cumplimiento de alguna Ley vigente o mandato judicial así como para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la relación jurídica entre Usted y Seguros SURA.

En caso de solicitar el acceso a sus datos personales, Seguros SURA podrá cumplir con dicha obligación mediante cualquier medio físico, o electrónico. Las Cookies en nuestra página de Internet es una breve información que el portal de Internet envía a su computadora, la cual queda almacenada en el disco duro. Las siguientes ocasiones que ingrese a nuestro portal, podremos usar la información almacenada en la Cookie para facilitarte el uso de nuestro sitio de Internet. Por ejemplo, podemos usar su Cookie para almacenar una contraseña para que no tenga que ingresarla de nuevo cada vez que se traslade a una sección diferente de nuestro portal de Internet. Una Cookie no nos permite conocer su identidad personal a menos que expresamente elija proporcionárnosla. La mayoría de las Cookies expiran después de un período determinado de tiempo, o bien las puede borrar en el momento en que lo desee en su computadora. Asimismo, puede hacer que su navegador le avise cuando recibe una Cookie de manera que pueda aceptarla o rechazarla.

Por favor, tome en cuenta que los mensajes enviados electrónicamente pueden ser manipulados o interceptados, por lo tanto Seguros SURA no se hace responsable si los mensajes llegan incompletos, retrasados, son eliminados o contienen algún programa malicioso (virus informático).

Para cualquier asunto relacionado con este Aviso de Privacidad y sobre el tratamiento de sus datos personales, puede contactarnos en el Departamento de Datos Personales que se ubica en nuestro domicilio.

El presente Aviso de Privacidad, así como sus modificaciones, estarán a su disposición en la página de Internet www.segurossura.com.mx y colocados en nuestras oficinas y sucursales.

Fecha de última modificación: abril 2022

SEGURO POR TRAYECTO

CONTENIDO	PÁGINA
I. Cobertura básica	5
1. Responsabilidad civil	5
II. Coberturas adicionales	5
1. Apoyo patrimonial	5
2. Apoyo a operadores	5
3. Apoyo para gastos	6
4. Protección a terceros	6
5. Asistencia jurídica	6
6. Auxilio por inmovilización	7
7. Apoyo por accidentes personales	7
8. Apoyo logístico especializado	9
III. Deducibles	9
IV. Definiciones	10
1. Accidente de Tránsito	10
2. Actividad del Asegurado	10
3. Asegurado	10
4. Ayudante	10
5. Beneficiario	10
6. Carta Porte	10
7. Compañía	10
8. Conductor Asignado	10
9. Contratante	10
10. Deducible	11
11. Hurto	11
12. Póliza o Contrato de Seguro	11
13. Robo con Violencia	11
14. Siniestro	11
15. Suma Asegurada	11
16. Terceros	11
17. Trayecto	11
18. UMA	12
19. Vehículo Transportador	12
V. Exclusiones	12
VI. Riesgos amparados bajo convenio expreso	17
VII. Cláusulas Generales	18
1. Aviso de Siniestro	18
2. Documentos en caso de reclamación	18
3. Pago de indemnizaciones	23
4. Peritaje	23
5. Subrogación	24

CONTENIDO

PÁGINA

6. Vigencia	24
7. Terminación de la cobertura	24
8. Terminación del Contrato de Seguro y cancelación anticipada	25
9. Notificaciones	25
10. Territorialidad	26
11. Competencia	26
12. Deducible	26
13. Prima	26
14. Concurrencia de seguros	27
15. Modificación del estado del riesgo	27
16. Cláusula complementaria Agravación del Riesgo	27
17. Indemnización por mora	29
18. Revelación de comisiones	29
19. Prescripción	29
20. Pérdida de derecho a la indemnización	29
21. Uso de medios electrónicos	30
22. Rectificaciones de la Póliza	32
VIII. Marco Legal	32

I. Cobertura básica

1. Responsabilidad civil

Se cubre la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado a consecuencia de un Accidente de Tránsito del Vehículo Transportador, estando este en operación y al mando del Conductor Asignado, mientras el vehículo sea utilizado para el transporte de carga dentro del curso normal de la Actividad del Asegurado, incluyendo el estacionamiento, transporte y movilización. La Póliza ampara el Accidente de Tránsito ocurrido durante el Trayecto descrito en la Carta Porte o documento que haga las veces de contrato de transporte para la asignación de carga emitido por la agencia aduanal o el generador de la carga, con un máximo de 5 días naturales.

La Póliza ampara aquellos vehículos utilizados en operaciones de transporte de carga por carretera que sean de propiedad del transportador o de Terceros. La Póliza opera para aquellos vehículos que, siendo propiedad del transportador o de Terceros, no cuentan con una Póliza de responsabilidad civil. En caso de que el Vehículo Transportador cuente con una Póliza de responsabilidad civil (Póliza primaria), este Contrato de Seguro opera en exceso de la Póliza primaria.

Se cubren solo Trayectos realizados dentro de la República Mexicana.

La responsabilidad de la Compañía será hasta el límite de la Suma Asegurada indicada en la carátula de la Póliza y/o certificado.

II. Coberturas adicionales

1. Apoyo patrimonial

Esta cobertura se limita a cubrir el importe del Deducible correspondiente a una póliza de transportes que haya sido contratada para cubrir la afectación por daños a consecuencia de un Accidente de Tránsito o Robo con Violencia a la carga transportada durante el Trayecto contratado y/o hasta el límite indicado para esta cobertura en la carátula de la Póliza y/o certificado.

2. Apoyo a operadores

Se ampara la responsabilidad civil del Asegurado por los daños provocados al Vehículo Transportador, en caso de algún Accidente de Tránsito y/o robo total, ocurrido durante su operación, siempre y cuando el Asegurado resulte responsable en dicho Siniestro, dentro del curso normal de su actividad, hasta el límite indicado para esta cobertura en la carátula de la Póliza y/o certificado.

Esta cobertura únicamente cubre el importe del Deducible correspondiente a la Póliza primaria de vehículos pesados que haya sido contratada para cubrir los daños a la unidad de carga, en el Trayecto, y/o hasta el límite indicado para esta cobertura en la carátula de la Póliza y/o certificado.

Es condición para la aplicación de esta cobertura que exista: Póliza primaria de seguro de vehículos pesados, afectación previa a esta y se haya generado la respectiva indemnización.

3. Apoyo para gastos

En caso de Accidente de Tránsito que impida la continuidad de la movilización del Vehículo Transportador y como consecuencia el impedimento de entrega de la mercancía, la Compañía indemnizará al Asegurado, hasta el límite indicado para esta cobertura en la carátula de Póliza y/o certificado para resarcir el anticipo (gastos de combustible, manutención, peajes y demás gastos administrativos) que le fue entregado al Conductor Asignado o al propietario del vehículo.

4. Protección a terceros

Cubre los daños a bienes de Terceros o las lesiones a un Tercero cuando se conduce en estado de embriaguez, bajo los efectos de alucinógenos, drogas tóxicas o cuando el daño es consecuencia de no acatar o desatender las normas de tránsito, no obedezca la señal roja de los semáforos o conduzca a una velocidad que exceda la permitida.

Aplican los límites indicados en la carátula de la Póliza y/o certificado que se tengan contratados para la cobertura de responsabilidad civil.

5. Asistencia jurídica

Si el Asegurado es denunciado penalmente como consecuencia de un evento cubierto por este seguro:

- a. La Compañía le asignará al Asegurado un abogado para que lo defienda cubriendo los costos que ello implique hasta 32 UMAs, incluyendo la obtención de la libertad del Conductor Asignado y el trámite de liberación del Vehículo Transportador.
- b. Si la Compañía no nombra al abogado o el Asegurado prefiere nombrarlo, la Compañía le reembolsará hasta 32 UMAs siempre que solicite aprobación previa de la Compañía.

El Asegurado no estará cubierto por esta Póliza cuando se inicie un proceso judicial y no exista notificación o aviso del Asegurado y autorización previa de la Compañía.

No se amparan los gastos de defensa en procesos penales que no sean a consecuencia de un evento cubierto por este Contrato de Seguro.

6. Auxilio por inmovilización

Cubre los gastos, vía reembolso, en que incurra el Conductor Asignado y/o el propietario del Vehículo Transportador, por la inmovilización del vehículo por parte de las autoridades competentes, como consecuencia de un accidente en el cual se generen lesiones y/o fallecimiento a Terceros. El Asegurado deberá suministrar el comprobante de entrada y salida del depósito vehicular oficial, el informe de tránsito o de la entidad competente y la Carta Porte o el manifiesto de carga del Trayecto.

El límite de responsabilidad total de la Compañía durante la vigencia será el indicado en la carátula y/o certificado por evento y hasta un evento por Trayecto.

7. Apoyo por accidentes personales

Derivado de un accidente, y como consecuencia del desarrollo del trabajo contratado por la transportadora, se cubrirán las siguientes eventualidades para el Conductor Asignado y/o Ayudante del Vehículo Transportador:

- a. Fallecimiento accidental:** cuando este sea a consecuencia de un Accidente de Tránsito cubierto, siempre y cuando el fallecimiento ocurra dentro de los 180 días naturales siguientes a la fecha de dicho accidente, la Compañía pagará la Suma Asegurada indicada en la carátula de la Póliza y/o certificado.
- b. Incapacidad total y permanente:** cuando a consecuencia de lesiones corporales causadas por un Accidente de Tránsito cubierto y dentro de los 180 días naturales siguientes a la fecha del mismo, el Asegurado quede total y permanentemente incapacitado e impedido para desempeñar todas y cada una de las ocupaciones o empleo remunerables para los cuales esté razonablemente calificado por razones de su educación, entrenamiento o experiencia y siempre que tal incapacidad haya sido continua por un período de mínimo de 6 meses consecutivos, la Compañía pagará la Suma Asegurada indicada en la carátula de la Póliza y/o certificado.

- c. **Pérdidas orgánicas y pérdida de funcionalidad:** la Compañía pagará la totalidad o un porcentaje del valor asegurado, según las secuelas del Accidente de Tránsito cubierto, cuando el Conductor Asignado y/o Ayudante, durante la vigencia de la Póliza y/o certificado, padeciére como consecuencia de un accidente amparado, la pérdida funcional o inutilización corporal descrita en la siguiente tabla de indemnizaciones:

Tabla de indemnizaciones

Pérdida de la vista por ambos ojos	100%
Pérdida de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie	100%
Pérdida de una mano o de un pie junto con la pérdida total e irrecuperable de la vista por un ojo	100%
Pérdida del habla o de la audición por ambos oídos	100%
Pérdida de la mano derecha o de un pie	60%
Pérdida de la mano izquierda	50%
Pérdida de la vista por un ojo	50%
Pérdida del dedo pulgar de la mano derecha	30%
Pérdida del dedo pulgar de la mano izquierda	20%
Pérdida de uno o cualquiera de los dedos de las manos, con excepción del pulgar	8%
Pérdida de uno o cualquiera de los dedos del pie	8%

- d. **Gastos médicos:** cuando a consecuencia de un Accidente de Tránsito amparado en la Póliza y/o certificado se incurran en gastos, como el suministro de material médico-quirúrgico, osteosíntesis, órtesis y prótesis; suministro de medicamentos; tratamientos y procedimientos quirúrgicos; servicios de diagnóstico y rehabilitación, siempre y cuando ocurra dentro de los siguientes 180 días a la ocurrencia del accidente, la Compañía pagará la Suma Asegurada indicada en la carátula de la Póliza y/o certificado.
- e. **Auxilio funerario:** cubre los gastos funerarios por el fallecimiento del Conductor Asignado y/o Ayudante del vehículo, proveniente de un Accidente de Tránsito del Vehículo Transportador cubierto, siempre y cuando ocurra dentro de los siguientes 180 días a la ocurrencia del accidente y pagará la Suma Asegurada indicada en la carátula de la Póliza y/o certificado.

- f. **Gastos de canasta familiar por fallecimiento:** si como consecuencia de un Accidente de Tránsito cubierto del Vehículo Transportador, el Conductor Asignado y/o Ayudante fallece, la Compañía pagará mensualmente a los Beneficiarios la Suma Asegurada indicada en la carátula de la Póliza y/o certificado por el término de 6 meses contados a partir del primer mes en que ocurra el fallecimiento.
- g. **Gastos de adecuación de vehículo o vivienda en caso de invalidez total y permanente:** si como consecuencia de un Accidente de Tránsito cubierto del Vehículo Transportador, el Conductor Asignado y/o Ayudante queda total y permanentemente incapacitado e impedido, la Compañía pagará, para adecuar un vehículo para su movilización o su vivienda, la Suma Asegurada indicada en la carátula de la Póliza y/o certificado.

La responsabilidad y/o indemnización por parte de la Compañía en ningún caso excederá del límite máximo contratado indicado en la carátula de la Póliza y/o certificado para esta cobertura. El límite indicado para esta cobertura opera por persona y solo para el Conductor Asignado y Ayudante.

8. Apoyo logístico especializado

Se garantiza la puesta a disposición del Asegurado, en forma de prestación económica vía reembolso, una ayuda logística y material inmediata, para transportar y/o remolcar el Vehículo Transportador (incluyendo la maniobra de enderezar el vehículo si sufrió volcadura) cuando éste se encuentre en dificultades, como consecuencia de un Accidente de Tránsito ocurrido en el curso de un Trayecto cubierto incluyendo la logística necesaria para recuperar, proteger y trasbordar la mercancía o el contenedor que la transporte y colocarlo a bordo de otro vehículo en el mismo lugar del Accidente de Tránsito; hasta el límite de 120 UMAs.

Esta cobertura incluye:

- a. Remolque o transporte del Vehículo Transportador accidentado, en caso de que el Vehículo Transportador no pudiera circular por avería a causa de un Accidente de Tránsito cubierto.
- b. Depósito o custodia del Vehículo Transportador accidentado, si la operación para dejar la unidad en condiciones de traslado, proteger, transportar y/o remolcar el Vehículo Transportador requiere un tiempo de inmovilización superior a 12 horas, la Compañía sufragará los gastos en que incurra el Asegurado hasta el máximo indicado en la carátula de la Póliza y/o certificado.

III. Deducibles

Los Deducibles, en caso de aplicar, se indicarán para cada cobertura en la carátula de la Póliza y/o certificado y/o en los endosos que forman parte de esta.

IV. Definiciones

Los siguientes términos utilizados con mayúscula inicial en las presentes condiciones generales tienen los significados que se les atribuyen a continuación, independientemente de que dicho término se utilice en singular o plural.

1. Accidente de Tránsito

Es el suceso externo, súbito, violento y fortuito en el que haya intervenido el Vehículo Transportador en movimiento en una vía pública o privada con acceso al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y/o animales, y que, como consecuencia de su circulación o tránsito, o que, por violación de un precepto legal o reglamentario de tránsito, cause daño en la integridad física y/o bienes de las personas.

2. Actividad del Asegurado

Giro o actividad del Contratante que haya sido declarada en la Póliza al momento de la contratación y que fue previamente aceptada por la Compañía.

3. Asegurado

Titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del Contrato de Seguro.

4. Ayudante

Persona acompañante del Conductor Asignado que viaje dentro de la cabina del Vehículo Transportador de carga.

5. Beneficiario

Persona física o moral titular de los derechos indemnizatorios de la Póliza y/o certificado.

6. Carta Porte

Es el documento de carácter declarativo que prueba la existencia de un contrato de transporte, en el cual se incluye los términos de dicho contrato.

7. Compañía

Seguros Sura, S.A. de C.V.

8. Conductor Asignado

Persona definida como conductor dentro de la Póliza y/o certificado correspondiente.

9. Contratante

Persona física o moral que solicitó la celebración del Contrato de Seguro para sí o para un Tercero, y que, además, se compromete a realizar el pago de la prima, así como el cumplimiento de las demás obligaciones que en éste se estipulan.

10. Deducible

Cantidad a cargo del Asegurado y a partir de la cual la Compañía empezará a pagar las pérdidas o daños resultantes del Siniestro. Su importe se determina aplicando los porcentajes o montos que se especifican en la carátula de la Póliza y/o certificado, bajo los términos y condiciones descritos para cada cobertura.

11. Hurto

Apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble sin que medie fuerza física o moral.

12. Póliza o Contrato de Seguro

Es el documento que regula las relaciones contractuales convenidas entre la Compañía y el Contratante. Son parte integrante de la Póliza: la solicitud del seguro, la carátula, certificado y las condiciones generales, así como las condiciones particulares o endosos que se anexen para modificar o especificar las bases del Contrato de Seguro.

13. Robo con Violencia

Apoderamiento de un bien mueble mediando fuerza física o moral, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de él con arreglo a la ley.

14. Siniestro

La ocurrencia de la eventualidad prevista en el Contrato de Seguro cuyos efectos pudieran estar cubiertos, conforme a los términos y condiciones de la Póliza, hasta el límite máximo de responsabilidad contratado.

15. Suma Asegurada

Límite máximo total de responsabilidad cubierto por la Compañía durante la vigencia de la Póliza.

16. Terceros

Son las personas afectadas e involucradas en el Siniestro que tienen derecho a la reclamación al amparo de esta Póliza y que no son ni el Contratante, ni el Asegurado, ni familiares en primer y segundo grado, ni personas con dependencia económica, laboral o civil con éstos.

Para efectos de la cobertura adicional apoyo por accidentes personales se considerarán Terceros el Conductor Asignado y Ayudante del Vehículo Transportador al momento del Siniestro.

17. Trayecto

Es el espacio recorrido comprendido desde el momento de la expedición de la Carta Porte o de la autorización del documento de asignación de carga en la República Mexicana, hasta el lugar del destino final en el sitio de la descarga donde se recibe la mercancía por parte del destinatario.

18. UMA

Unidad de Medida y Actualización diaria, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

19. Vehículo Transportador

Es el vehículo de transporte de carga, que se designa en la Carta Porte o en el manifiesto de asignación de carga, que presta sus servicios a la empresa transportadora, operador logístico y/o generador de carga.

V. Exclusiones

1. Exclusiones aplicables a la cobertura de responsabilidad civil:

- a. **Los actos mal intencionados de Terceros.**
- b. **Terrorismo.**
- c. **Contaminación, diferente a aquella que sea súbita y accidental.**
- d. **Daños ocasionados por la carga, incluida cualquier tipo de sustancia peligrosa, todo aquel elemento, compuesto, material o la mezcla de ellos que independientemente de su estado físico, represente un riesgo potencial para la salud, el ambiente, la seguridad de los usuarios y/o la propiedad de Terceros; también se consideran bajo esta definición los agentes biológicos causantes de enfermedades, así como las sustancias y materiales peligrosos señalados en la norma oficial mexicana NOM-002-SCT/2011.**
- e. **Se excluyen pérdidas causadas por vehículos y a vehículos localizados o utilizados dentro de los límites del área de operaciones del aeropuerto, zonas tales como: pistas de aterrizaje, despegue, y carreteo de aeronaves, embarque y desembarque de pasajeros, equipajes y mercancías, reabastecimiento de combustible y mantenimiento de aeronaves, hangares, zonas de resguardo o estacionamiento de aeronaves.**

2. Se excluyen las reclamaciones derivadas de:

- a. El incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de contratos o acuerdos que vayan más allá del alcance de la responsabilidad civil contractual del Asegurado respecto al contrato de transporte, como también responsabilidades afines, en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución del responsable original, salvo que se trate del transbordo de la carga a consecuencia de un accidente.**
- b. Materias radioactivas, fusión o fisión atómica o nuclear.**
- c. Si hubiere en el Siniestro dolo o mala fe del Contratante, del Asegurado, de los Beneficiarios.**
- d. No se asegura la responsabilidad civil derivada de daños a los siguientes bienes:**
 - i. Monedas y billetes.**
 - ii. Bienes de naturaleza radioactiva.**
 - iii. Metales y piedras preciosas, objetos y joyas de materiales y piedras preciosas, objetos artísticos y obras de arte.**
 - iv. Billetes de lotería, bonos oficiales, cédulas hipotecarias, acciones, cupones de interés al cobro, títulos valores, estampillas de timbre y correo sin sellar, cheques de viajero, y en general, toda clase de documentos representativos de valores.**
 - v. Cartas geográficas, mapas o planos.**
 - vi. Obras de arte.**
 - vii. Explosivos.**
 - viii. Algodón, harina de pescado.**
 - ix. Teléfonos celulares, cigarrillos, licores, tabletas, equipos de cómputo, menaje doméstico, animales vivos.**
 - x. Software una vez instalado, información almacenada en discos, cintas u otros medios magnéticos o electrónicos.**
 - xi. Sangre y sus derivados.**
 - xii. Armas y municiones.**

- e. Hurto.
- f. Guerra y guerra civil sea declarada o no.
- g. Reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- h. Cualquier defecto de fabricación o diseño del vehículo o sus componentes.
- i. Cualquier vehículo que no se encuentre registrado ante las autoridades de tránsito o que se utilicen en cualquier actividad ilegal.
- j. Actos de autoridad, cuando el bien afectado sea confiscado y/o usado por cualquier autoridad legal.
- k. Cualquier daño causado por sobrecarga y/o negligencia extrema del Tercero afectado.
 - l. Vehículos utilizados en la enseñanza automovilística, pruebas o competencias de automovilismo.
- m. Cualquier vehículo que transporte carga peligrosa, inflamable o explosiva.
- n. Se excluyen vehículos con antigüedad mayor a veinticinco años.
- o. No se amparan los daños o pérdidas materiales a los bienes asegurados cuando se generen por:
 - i. Oxidación, corrosión, dobladuras, abolladuras, a menos que sean consecuencia de un accidente al medio transportador.
 - ii. Descalibración o desperfectos mecánicos o eléctricos de equipos electrónicos a menos que provengan de incendio, rayo, explosión, accidentes del medio transportador, o accidentes durante las operaciones de carga y descarga ocurridos y demostrados durante el tránsito asegurado.
 - iii. Daños a revestimientos y cubiertas de las tuberías, a menos que dichos daños sean consecuencia de incendio, rayo, explosión, accidentes sufridos por el medio

transportador o accidentes durante las operaciones de carga y descarga ocurridos y demostrados durante el tránsito asegurado.

- iv. Trayectos terrestres en México de carga extra dimensionada o extrapesada que no cumpla con la normatividad estipulada por las leyes mexicanas.**
 - v. Embalaje insuficiente o inadecuado o por el indebido acondicionamiento de los bienes asegurados para resistir los incidentes ordinarios del tránsito asegurado, cuando dicho embalaje o acondicionamiento sea realizado por el Asegurado o sus empleados, o con anterioridad a la vigencia de este seguro. Para los fines de este Contrato de Seguro, se considerará que "embalaje" incluye la estiba dentro de un contenedor, remolque, furgón o cualquier otra unidad de carga; y que "empleados" no incluye contratistas independientes.**
-
- p. Riesgos de estadía en almacenes sin conexión con el transporte asegurado por la Compañía.**
 - q. Daños ambientales generados por productos considerados peligrosos o contaminantes o cubiertos por Pólizas obligatorias destinadas para cubrir tales riesgos.**
 - r. Pérdida total por daños y pérdida parcial daños del Vehículo Transportador.**
 - s. Aquellas reclamaciones referidas a la responsabilidad en que haya incurrido el Asegurado por derrame, polución o contaminación:**
 - i. Sobre o por encima de tierras o aguas interiores, salvo que hayan sido causadas por un Accidente de Tránsito cubierto.**
 - ii. Causadas por la destrucción o descarga de residuos.**

- t. Riesgos de energía nuclear. Para todos los efectos de este contrato, los “riesgos de energía nuclear” se definen como todos los seguros propios y/o de Terceros (que no sean accidentes de trabajo y/o responsabilidad civil patronal) respecto a la producción, almacenamiento o manipulación de combustible o residuos nucleares.**
- u. Contaminación radioactiva, química, biológica, bioquímica y armas electromagnéticas:**
 - i. Este seguro no cubrirá, en ningún caso, pérdidas, daños, responsabilidades o gastos causados por, derivados de, o a los que hayan contribuido.**
 - ii. Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad procedentes de combustibles o residuos nucleares o de la combustión de aquellos.**
 - iii. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o de cualquier modo peligrosas o contaminantes.**
 - iv. Cualquier arma o dispositivo que emplee la fisión y/o fusión atómica o nuclear, u otras reacciones similares o fuerzas o materias radioactivas.**
 - v. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o de cualquier modo peligrosas o contaminantes de cualquier materia nuclear. La exclusión contenida en esta cláusula no se extenderá a isótopos radioactivos, distintos del combustible nuclear, cuando tales isótopos estén siendo preparados, transportados, almacenados o utilizados para fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos o de otra naturaleza pacífica similar.**
 - vi. Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.**

- v. **Ataque cibernético:** este seguro no cubrirá en ningún caso las pérdidas, daños, responsabilidades o gastos, causados o derivados o surgidos del uso u operación, con el propósito de infligir daños, de cualquier ordenador, sistemas informáticos, programas de ordenador, códigos maliciosos, virus informáticos, o procesos o cualquier otro sistema electrónico.
- w. **Pérdidas, daños o gastos del objeto asegurado** cuando éste sea transportado por un buque que no disponga de un certificado ISM o cuyo(s) propietario(s) o armador(es) no cuente(n) con una constancia de cumplimiento del Código ISM (DOC - *Document of Compliance*) cuando, en el momento de la carga del objeto asegurado a bordo del Vehículo Transportador, el Asegurado sepa o deba saber según los procesos normales del negocio:
 - i. Que dicha embarcación no cuenta con un certificado de seguridad SMC de acuerdo con lo establecido en el código ISM; o
 - ii. Que los propietarios u operadores no contaban con un Documento de Cumplimiento de Seguridad vigente (DOC - *Document of Compliance*), de acuerdo con lo establecido en el código ISM.

Como lo requiere en ambos casos las disposiciones legales aplicables. Esta exclusión no aplicará cuando el seguro haya sido asignado a la parte reclamante quien ha comprado o acordado comprar el objeto asegurado de buena fe y en el marco de un contrato vinculante.

VI. Riesgos amparados bajo convenio expreso

Cuando así se estipule en la carátula de la Póliza y/o certificado, este contrato cubrirá: riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil derivada de los mismos, o cualquier acto hostil realizado por o contra un poder beligerante, o terrorismo o personas que actúen por motivos políticos.

VII. Cláusulas generales

1. Aviso de Siniestro

Al ocurrir cualquier Accidente de Tránsito que ocasione una pérdida o daño, el Asegurado o el Beneficiario deberá avisar a la Compañía dentro del término de 3 días hábiles siguientes a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del Siniestro, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto cese uno u otro.

Deberá avisar a la Compañía de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta o reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente Póliza. Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a cualquier reclamación, debiendo mostrarse tan diligente como si no existiera seguro.

Si el Asegurado incumple cualquier de estas obligaciones, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

2. Documentos en caso de reclamación

a. Responsabilidad civil

- i. Carta de reclamación del Asegurado o formulario, este será proporcionado por la Compañía.
- ii. Copia simple de la tarjeta de circulación del Vehículo Transportador.
- iii. Copia simple de la tarjeta de circulación del vehículo Tercero afectado, en su caso.
- iv. Copia simple de la licencia de conducir del conductor Vehículo Transportador.
- v. Cotizaciones de reparación del bien afectado que determine la cuantía de los daños.
- vi. Documento que acredite la propiedad del bien afectado.
- vii. Carta Porte o planilla del Asegurado.
- viii. Informe de accidente elaborado por las autoridades de tránsito.
- ix. Carta formal de reclamo del Tercero afectado en donde justifique sus pretensiones.
- x. Acta de defunción en caso de fallecimiento.
- xi. Designación de Beneficiarios, en caso de que exista; de lo contrario, juicio sucesorio, en caso de fallecimiento.
- xii. Expediente clínico e informe médico en caso de lesiones.
- xiii. Fotocopia del documento de identidad del propietario del bien afectado, del lesionado y del reclamante.

- xiv. Sentencia judicial ejecutada en caso de que exista.
- xv. Poder notarial en caso de que sea el representante legal el que presente la reclamación.
- xvi. Carta de aseguradora primaria donde especifique se agotó la suma asegurada.
- xvii. Documento en donde se acredite la indemnización pagada por la aseguradora de la empresa transportadora, así como el Deducible asumido por esta.
- xviii. Documento en donde se acredite la transacción del transportador con el generador de la carga o su aseguradora.
- xix. Factura comercial de la mercancía transportada – afectada.
- xx. Liquidación de la pérdida.
- xxi. En caso de robo, la denuncia ante las autoridades correspondientes.
- xxii. Las contempladas en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

b. Protección patrimonial

- i. Carta de reclamación del Asegurado o formulario, este será proporcionado por la Compañía.
- ii. Carta de reclamo de los generadores o clientes indicando el perjuicio patrimonial e imputándolo al conductor y/o dueño del vehículo.
- iii. Manifiesto de carga o Carta Porte.
- iv. Póliza y/o certificado.
- v. Carta de aseguradora primaria donde especifique se agotó la suma asegurada y entramos en exceso.
- vi. Las contempladas en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

c. Auxilio de accidentes personales

- i. Carta, formulario de reclamación y/o informe del accidente; los formatos serán proporcionados por la Compañía.
- ii. Acta de defunción.
- iii. Certificado de defunción.
- iv. Copia certificada de la carpeta de investigación.
- v. Historia clínica del Asegurado si existió atención en un establecimiento clínico u hospitalario.
- vi. Certificados médicos donde conste la pérdida de capacidad laboral o desmembración como causa del accidente.

- vii. Informe médico y certificado del médico legalmente habilitado para calificar la incapacidad. En caso de contar con seguridad social deberá entregar el formato en donde se determine dicha invalidez.
- viii. Certificados originales de las incapacidades otorgadas por el médico tratante.
- ix. En caso de fallecimiento, designación de Beneficiarios o juicio sucesorio.
- x. Manifiesto de carga o documento de transporte.
- xi. Fotocopia del documento de identidad de los Beneficiarios.
- xii. Las contempladas en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

d. Apoyo patrimonial

- i. Carta de reclamación del Asegurado o formulario, este será proporcionado por la Compañía.
- ii. Tarjeta de circulación del Vehículo Transportador.
- iii. Licencia de conducir del conductor Vehículo Transportador.
- iv. Documento en donde se acredite la indemnización pagada por la aseguradora de la empresa transportadora, así como el Deducible asumido por esta.
- v. Carta Porte o planilla del Asegurado.
- vi. Poder en caso de que sea el representante legal el que presente la reclamación.
- vii. Las contempladas en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.
- viii. Factura comercial de la mercancía transportada – afectada.
- ix. Liquidación de la pérdida.
- x. En caso de robo, la denuncia ante las autoridades correspondientes.

e. Apoyo a operadores

- i. Carta de reclamación del Asegurado o formulario, este será proporcionado por la Compañía.
- ii. Tarjeta de circulación del Vehículo Transportador.
- iii. Licencia de conducir del conductor Vehículo Transportador.
- iv. Copia de Póliza primaria
- v. Comprobante de pago de deducible a su aseguradora primaria o finiquito con cálculo de pérdida (decremento deducible) // Documento en donde se acredite la indemnización pagada por la aseguradora de la empresa transportadora, así como el Deducible asumido por esta. // Liquidación de la pérdida.
- vi. Carta Porte o planilla del Asegurado.

- vii. Informe de accidente elaborado por las autoridades de tránsito y/o copia de Carpeta de investigación por Robo de vehículo.
- viii. Poder en caso de que sea el representante legal el que presente la reclamación.
- ix. Las contempladas en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.
- x. Factura comercial de la mercancía transportada – afectada.

f. Auxilio de anticipo

- i. Carta de reclamación del Asegurado o formulario, este será proporcionado por la Compañía.
- ii. Tarjeta de circulación del Vehículo Transportador.
- iii. Licencia de conducir del conductor Vehículo Transportador.
- iv. Comprobantes de gastos de combustible, manutención, peajes y demás gastos administrativos
- v. Carta Porte o planilla del Asegurado.
- vi. Informe de accidente elaborado por las autoridades de tránsito y/o copia de Carpeta de investigación por Robo de vehículo.
- vii. Poder en caso de que sea el representante legal el que presente la reclamación.
- viii. Las contempladas en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

g. Asistencia jurídica

- i. Carta de reclamación del Asegurado o formulario, este será proporcionado por la Compañía.
- ii. Tarjeta de circulación del Vehículo Transportador.
- iii. Tarjeta de circulación del vehículo Tercero afectado, en su caso.
- iv. Licencia de conducir del conductor Vehículo Transportador.
- v. Carta Porte o planilla del Asegurado.
- vi. Informe de accidente elaborado por las autoridades de tránsito.
- vii. La denuncia ante las autoridades correspondientes.
- viii. Sentencia judicial ejecutada en caso de que exista.
- ix. Poder en caso de que sea el representante legal el que presente la reclamación.
- x. Las contempladas en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

h. Auxilio por inmovilización

- i. Carta de reclamación del Asegurado o formulario, este será proporcionado por la Compañía.
- ii. Tarjeta de circulación del Vehículo Transportador.
- iii. Licencia de conducir del conductor Vehículo Transportador.
- iv. Comprobante de entrada y salida del depósito vehicular oficial, el informe de tránsito o de la entidad competente.
- v. Comprobantes de gastos de combustible, manutención, peajes y demás gastos administrativos
- vi. Carta Porte o planilla del Asegurado.
- vii. Poder en caso de que sea el representante legal el que presente la reclamación.
- viii. Las contempladas en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

i. Apoyo logístico especializado

- i. Carta de reclamación del Asegurado o formulario, este será proporcionado por la Compañía.
- ii. Tarjeta de circulación del Vehículo Transportador.
- iii. Licencia de conducir del conductor Vehículo Transportador.
- iv. Comprobante de entrada y salida del depósito vehicular oficial, el informe de tránsito o de la entidad competente.
- v. Comprobantes de gastos por conceptos de maniobra de enderezar el vehículo, incluyendo las que correspondan a recuperar, proteger y trasbordar la mercancía o el contenedor
- vi. Carta Porte o planilla del Asegurado.
- vii. Poder en caso de que sea el representante legal el que presente la reclamación.
- viii. Las contempladas en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

Sólo en aquellos casos en que la Compañía requiera de más información o documentación para determinar las circunstancias de la realización y consecuencias del Siniestro, de conformidad con lo estipulado por el artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, tendrá derecho de exigir del Asegurado, Contratante, Tercero afectado o Beneficiario, información y documentación adicional sobre los hechos relacionados con el Siniestro.

3. Pago de indemnizaciones

Reglas aplicables a todas las coberturas de esta Póliza.

La Compañía pagará la indemnización a que está obligada, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se acredite la ocurrencia del Siniestro, la cuantía de la pérdida y la entrega de los documentos probatorios.

El pago de cualquier indemnización al Asegurado o al Tercero Afectado, se hará de acuerdo con lo estipulado en este Contrato de Seguro.

La Compañía indemnizará al Tercero, los perjuicios patrimoniales que le hayan sido causados por el Asegurado cuando éste sea civilmente responsable y se acredite la ocurrencia del Siniestro y su cuantía.

El Asegurado no estará facultado para:

- a. Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.
- b. Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con el tercero afectado del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no aplicará cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar al tercero, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria del Tercero afectado, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro.

La Compañía no indemnizará al tercero los daños causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

4. Peritaje

En caso de que exista un desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía respecto del monto a indemnizar, podrán nombrar de común acuerdo un perito para que éste resuelva la controversia.

- a. Si no hay acuerdo entre el Asegurado y la Compañía respecto a la designación del perito, cada una de las partes podrá nombrar un perito para que sean ellos quienes designen un tercer perito para que resuelva la controversia.
- b. Si una de las partes se niega a nombrar su perito, no lo hacen, o si los peritos designados no se ponen de acuerdo en el nombramiento de un tercer perito, la autoridad judicial lo designará.

- c. El fallecimiento de una de las partes cuando fuera persona física o su disolución si fuera una persona moral, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del Tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el Tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial), para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje aquí mencionado, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviese obligada la Compañía a resarcir después de aplicar el Deducible, quedando la Compañía o el Asegurado en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

5. Subrogación

Una vez que la Compañía pague la indemnización que corresponda, se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra Terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado. La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

La Compañía conviene en no hacer uso del derecho que le asiste de repetir en contra de los empleados y obreros del Asegurado, ni en contra de las personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado.

6. Vigencia

La vigencia de este Contrato de Seguro será la establecida en la carátula de la Póliza **y al finalizar no se renovará automáticamente.**

7. Terminación de la cobertura

La cobertura se termina al expirar la vigencia del certificado y/o endoso correspondiente, la cual no puede exceder de 5 días calendario contabilizados desde el momento en el que se expide el manifiesto de carga y hasta el momento en el que es entregada la mercancía.

También se termina el contrato si se requiere transbordar la mercancía, con cambio de conductor y/o vehículo. Esta situación requiere la expedición de un nuevo manifiesto de carga contabilizándose como un nuevo Trayecto.

8. Terminación del Contrato de Seguro y cancelación anticipada

Este seguro se terminará el día en que termine su vigencia y la cual se encuentra estipulada en la carátula de la Póliza.

No obstante lo anterior, podrá terminarse anticipadamente por cualquiera de las partes, de acuerdo con lo siguiente:

Cuando el Contratante lo solicite, deberá hacerlo:

- a. Por escrito, notificando tal situación a la Compañía en su domicilio,
- b. Telefónicamente a través del número telefónico de la Compañía, en dónde se le otorgará un número de folio para efectos de dar seguimiento a su solicitud.

La terminación anticipada surtirá efectos el día en que se realice la solicitud o en fecha posterior, a solicitud del Asegurado.

Cuando la Compañía decida darlo por terminado, deberá notificar tal situación al Asegurado por escrito con 15 días de anticipación.

En los casos en que el contrato se dé por terminado anticipadamente:

- a. Por la Compañía: se le devolverá al Asegurado el valor de la prima no devengada desde la fecha de terminación. Esta devolución se realizará a más tardar el día en que se realice la notificación a que se refiere el párrafo anterior.
- b. Por el Contratante: se le devolverá la prima no devengada al Contratante calculada de acuerdo con la siguiente tabla de seguros a corto plazo:

La Compañía devolverá al Contratante la prima que corresponda de acuerdo con lo estipulado en el párrafo anterior en un plazo de 30 días contado a partir de la fecha en que surta efecto la terminación del seguro, en este caso, el Contratante, en el mismo escrito que dirija a la Compañía, proporcionará los datos bancarios de cuenta a la que se le devolverá el monto correspondiente, dando prioridad al medio de pago utilizado por el Contratante para el pago de la prima.

9. Notificaciones

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del Siniestro y será la prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

10. Territorialidad

Las coberturas otorgadas mediante la presente Póliza operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de la República Mexicana. El presente seguro queda sometido a la jurisdicción mexicana.

11. Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Compañía o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

De no someterse las partes al arbitraje de la Condusef, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

12. Deducible

Es el monto o porcentaje de la pérdida que está a cargo del Asegurado frente a cada una de las reclamaciones que se presenten y estará estipulado en la carátula de la Póliza y/o certificado para cada una de las coberturas a las que les sea aplicable.

En caso de que la indemnización procedente se deba realizar a un Tercero, la Compañía responderá de los daños ocasionados sin condicionar al pago previo del Deducible.

13. Prima

La prima a cargo del Contratante vence en el momento de la celebración del contrato. Si el Contratante ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, con vencimiento al inicio de cada periodo pactado y se aplicará la tasa de financiamiento vigente en el momento de la celebración del contrato.

El Contratante gozará de un periodo de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas. A este periodo para el pago de la prima se le denomina periodo de gracia.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las 12 horas (medio día) del último día del periodo de gracia, si el Contratante no hubiese cubierto el total de la prima o alguna sus fracciones pactadas.

El Contratante podrá optar por realizar el pago de la prima a través de tarjeta de crédito, tarjeta de débito, transferencia electrónica, depósito bancario o pago domiciliado, el estado de cuenta, recibo, folio o número de confirmación de la transacción que emita la institución financiera, en dónde aparezca dicho cargo, hará prueba plena del pago

14. Concurrencia de seguros

Si el Asegurado cuenta con otros seguros que amparen el mismo riesgo e interés cubierto por éste, tendrá la obligación de poner en conocimiento de la Compañía la existencia de los otros seguros, a través de aviso por escrito. en dónde indicará el nombre de las aseguradoras y las sumas aseguradas. En caso de que omita intencionalmente dar el aviso o si contrata diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

En el caso de contratos celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado.

La Aseguradora que pague conforme a lo descrito en el párrafo anterior podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

15. Agravación del riesgo

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este Contrato de Seguro, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. **Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo,** de conformidad con los artículos 52 al 59 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

En caso de que, en el presente o en el futuro, el Contratante, Asegurado o Beneficiario, realice o se relacione con actividades ilícitas a que se refieren los artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis o 400 Bis y demás relativos del Código Penal, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el Contratante, Asegurado o Beneficiario, en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros, fuere condenado mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis, 400 Bis y demás relativos del Código Penal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia deberá ser emitida por autoridad competente; o bien si el nombre del Contratante, Asegurado o Beneficiario, sus actividades, bienes cubiertos por la Póliza o su nacionalidad es publicada en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados internacionales en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición trigésima novena, fracción VII disposición cuadragésima cuarta o disposición septuagésima séptima del acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

Las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del Contratante, Asegurado o Beneficiario, sus actividades, bienes cubiertos por la Póliza o su nacionalidad dejen de encontrarse en las listas antes mencionadas.

A solicitud de la Autoridad correspondiente, la Compañía consignará a ésta, cualquier cantidad que, derivada de este Contrato de Seguro, pudiera quedar a favor del Contratante, Asegurado o Beneficiario, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos.

16. Modificación del estado del riesgo

En el caso de que el Asegurado notifique la modificación del riesgo a la Compañía, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula anterior, ésta podrá dar por terminado anticipadamente el contrato o exigir el reajuste necesario en la prima.

17. Indemnización por mora

En caso de que la Compañía no cumpla con la obligación de pagar la indemnización o capital al Asegurado o al Tercero afectado luego de haber recibido los documentos e información que permitan conocer el fundamento de la reclamación que la haya sido presentada, al Asegurado o al Tercero afectado le asistirá el derecho al pago de una indemnización por mora en los términos establecidos en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará desde el día siguiente a aquel que venza el plazo de 30 días señalado en el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

18. Revelación de comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

19. Prescripción

Todas las acciones que deriven de este contrato prescribirán en dos años en términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro; salvo los casos excepcionales que dispone el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción no sólo se interrumpirá por las causas ordinarias sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

20. Pérdida de derecho a la indemnización

Además de lo estipulado en este Contrato de Seguro, en cuanto a los efectos del incumplimiento de las obligaciones del Contratante y/o Asegurado, las obligaciones de la Compañía se extinguirán en los siguientes casos:

- a. Si el Siniestro fuere causado dolosamente por el Asegurado o con su conocimiento y/o complicidad.**
- b. Si la reclamación fuere, en cualquier aspecto, fraudulenta o se apoyare en declaraciones o documentos falsos del Asegurado o de terceras personas, con el propósito de obtener lucro indebido.**

- c. Cuando renuncie a sus derechos contra los responsables del Siniestro.**
- d. Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8o, 9o y 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, facultará a la Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no haya influido en la realización del Siniestro.**

La Compañía comunicará en forma auténtica al Asegurado, la rescisión del contrato dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que la propia empresa conozca la omisión o inexacta declaración.

21. Uso de medios electrónicos

El Contratante y/o Asegurado podrá hacer uso de los medios electrónicos que la Compañía tenga disponibles (entendiéndose éstos como aquellos equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones) para la celebración de servicios u operaciones relacionados con este Contrato de Seguro. Dichas operaciones se encontrarán sujetas al conjunto de técnicas y procedimientos empleados por La Compañía para verificar la identidad del usuario y su facultad para realizar operaciones electrónicas.

Los términos y condiciones para el uso de estos medios podrán ser consultados en la página de internet: www.segurossura.com.mx

La Compañía solicitará al Contratante y/o Asegurado, al momento de la contratación del seguro y/o del uso de medios electrónicos, a través de las herramientas disponibles, una dirección de correo electrónico, a fin de enviarle notificaciones derivadas de dicha contratación y/o modificación de operaciones y servicios previamente contratados.

Terminación del contrato a través de medios electrónicos

Este seguro estará en vigor hasta el día en que termine su vigencia, fecha que se encuentra estipulada en la carátula de la Póliza.

No obstante lo anterior, podrá terminarse anticipadamente Cuando el Contratante y/o Asegurado lo solicite podrá hacerlo telefónicamente, a través del siguiente proceso:

- i. Llamar al número telefónico de la Compañía.
- ii. Brindar la información que le sea requerida por la persona que lo está atendiendo, a fin de que ésta pueda validar la Póliza y la identidad del cliente.
- iii. Deberá enviar la solicitud de terminación anticipada firmada de su puño y letra, acompañada de copia simple de una identificación oficial vigente. El envío deberá realizarse al correo electrónico que se le proporcione en la llamada.
- iv. Una vez que el Contratante y/o Asegurado haya dado cumplimiento al punto anterior, deberá comunicarse, nuevamente, al número telefónico de la Compañía, en dónde se le dará un folio para el seguimiento de su solicitud; o bien, si lo solicita, se enviará el folio de cancelación al correo electrónico que designe.
- v. Por decisión unilateral de la Compañía, debiendo notificar, por escrito, tal situación al Contratante y/o Asegurado, con 15 días naturales de anticipación.

En los casos en que el contrato se dé por terminado anticipadamente, el proceso de devolución de primas será el indicado en la cláusula terminación anticipada del contrato incluida en el presente Contrato de Seguro.

Entrega de documentación contractual derivada de operaciones a través de medios electrónicos.

La Compañía entregará al Contratante y/o Asegurado, a través del medio elegido por este último, todos los documentos donde consten sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato de Seguro, por cualquiera de las siguientes opciones:

- a. De manera personal, al momento de contratar el seguro;
- b. A través de correo electrónico, en este caso el Contratante y/o Asegurado deberá otorgar su consentimiento por escrito para recibir la documentación a través de la dirección del correo electrónico que designe para tal efecto.

En caso de que el Contratante y/o Asegurado no reciba dentro de los 30 días siguientes a la contratación los documentos que integran este Contrato de Seguro deberán comunicarse al número telefónico de la Compañía, a fin de que opte por un medio alternativo para recibir dicha documentación. La Compañía se obliga a entregar la documentación contractual dentro de los 30 días hábiles siguientes a la solicitud hecha por el Contratante y/o Asegurado, en caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que el plazo al que se hace referencia vencerá el día hábil inmediato siguiente.

22. Rectificaciones de la Póliza

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o sus modificaciones, artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

VIII. Marco legal

Las leyes y artículos citados en este Contrato de Seguro podrán ser consultados en www.segurossura.com.mx/glosario

Para cualquier consulta, reclamación o aclaración contacte a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios, la cual se encuentra en Av. Insurgentes Sur 2475, pisos 22 y 23, col. Barrio Loreto, alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México; con un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 14:30 horas.

Teléfono: 55 5723 7912.

Correo electrónico: unat.clientes@segurossura.com.mx

Página web: www.segurossura.com.mx

Así mismo, puede acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros ubicada en Av. Insurgentes Sur 762, colonia Del Valle, alcaldía Benito Juárez, C.P 03100, Ciudad de México.

Teléfonos: 55 5340 0999 u 800 999 80 80.

Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

Página web: www.gob.mx/condusef

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de diciembre de 2022, con el número CNSF-S0010-0475-2022/CONDUSEF-004811-04.

Centro de atención telefónica:
55 5723 7999

Para reporte de siniestros:
800 911 7692



[segurossura.com.mx](https://www.segurossura.com.mx)

Seguros SURA, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 2475, pisos 22 y 23, col. Barrio Loreto, alcaldía Álvaro
Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México.